

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías, que la Constitución Federal, esa Constitución y las leyes del Estado establecen, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y que el Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación;

Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México establece que se entiende por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas;

Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México dispone en su artículo 13 que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación;

Que los artículos 13 fracción XXVII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 21 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, establecen que este Organismo tiene la atribución de otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos y de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación;

Que el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación tiene por objeto el reconocimiento de la lucha contra la discriminación, propiciando el respeto a la libertad, igualdad, fraternidad, equidad y tolerancia en la sociedad mexiquense;



Que la implementación de una Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México puede constituir un paso firme y positivo en el trayecto por mejorar el entorno social de la no discriminación, en virtud de que su propósito final será instrumentar acciones que fomenten valores en la población de la entidad;

Que el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación elaboró, con base en su experiencia, el proyecto de Lineamientos para otorgar la Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México; y

Que el proyecto de mérito, fue enriquecido con las opiniones de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y analizado y sancionado, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interno del Organismo, por la Unidad Jurídica y Consultiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, expide los:

## LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

**TEXTO VIGENTE** 

Última reforma publicada Gaceta del Gobierno 26-10-2015

# Capítulo I Disposiciones generales

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la entrega del Premio Estatal Contra la Discriminación que otorga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 2.-** El Premio Estatal Contra la Discriminación se otorgará a favor de las personas, individuales o jurídicas colectivas, que acrediten una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la no discriminación, en el territorio estatal.

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Consejo Consultivo: el órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Consejo contra la Discriminación: el órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México:



Fracción reformada Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

IV. Premio: el Premio Estatal Contra la Discriminación:

Fracción reformada Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

V. Estímulo: el estímulo económico o en especie que se otorga a las personas físicas acreedoras al Premio;

Fracción reformada Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

VI. Instituciones convocantes: las dependencias públicas y privadas que, en su caso, colaboren en la entrega del Premio;

Fracción reformada Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

VII. Patrocinadores: las empresas, organizaciones o asociaciones que, en su caso, participen con la aportación de estímulos en efectivo o en especie, para la entrega del Premio; y

Fracción reformada Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

VIII. Lineamientos: los Lineamientos para otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 4.-** El Premio es el reconocimiento otorgado a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en el Estado de México.

- El Premio se entregará en las categorías siguientes:
- I. Por fomentar la equidad de género;
- II. Por garantizar la igualdad de oportunidades para los adultos mayores;
- III. Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- IV. Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena; y
- V. Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral.

La convocatoria para el otorgamiento del Premio, podrá considerar la participación de sociedades mercantiles o cooperativas, pero en ese caso no consistirá en numerario, sino únicamente se integrará por la medalla y el diploma que acredite que les fue concedido el reconocimiento a que se hicieron merecedoras.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 5.-** Las personas, organizaciones o instituciones que concursen para la recepción del Premio, solo podrán participar en una de las cinco modalidades, de forma individual o colectiva.



Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 6.-** Las obras o actos que acrediten el merecimiento del Premio, deberán ser expresión ejemplar de la lucha contra la discriminación en la entidad, con los testimonios correspondientes y se deberán comprobar a través de: materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, documentales y otros testimonios que demuestren los motivos por los cuales se considera que los candidatos pueden merecer el reconocimiento.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 7.-** El Premio se entregará anualmente por la Comisión, en el marco de la conmemoración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo reformada Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 8.-** La Convocatoria que se emita para la entrega del Premio, debe contener las bases, términos y procedimientos para su entrega; especificar los requisitos que los aspirantes tendrán que cumplir; y establecer el mecanismo que se llevará a cabo para la dictaminación y lo relativo a la premiación.

# Capítulo II Del Consejo de Premiación y los Jurados

**Artículo 9.-** La aplicación de estos Lineamientos corresponde a:

- I. El Consejo de Premiación; y
- II. Los Jurados.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 10.-** El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de la resolución de los expedientes que se integren para el otorgamiento del Premio.

**Artículo 11.-** El Consejo de Premiación se conforma de la manera siguiente:

- I. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien lo presidirá;
- II. El Presidente del Consejo contra la Discriminación;
- III. Dos miembros del Consejo contra la Discriminación; y
- IV. La Secretaría Técnica, que será la Secretaría Técnica del Consejo contra la Discriminación.

Párrafo adicionado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

En caso de que existan instituciones convocantes y patrocinadores del Premio, podrá invitarse a un representante de cada una de ellas, como miembro del Consejo de Premiación.



Cada uno de los integrantes propietarios registrará ante la Secretaría Técnica, el nombre de la persona que deba suplirlo en sus ausencias.

**Artículo 12.-** Los Jurados son los cuerpos colegiados encargados de formular el dictamen de los trabajos presentados por los aspirantes a cada una de las modalidades, sometiéndolo al Consejo de Premiación para resolución final.

**Artículo 13.-** Los Jurados, en cada una de las modalidades, se integran de la manera siguiente:

Fracción reformada Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

I. Por fomentar la equidad de género: cuando menos por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de las mujeres y un representante de la Secretaría General del Organismo;

Fracción reformada Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

II. Por garantizar la igualdad de oportunidades para los adultos mayores: cuando menos por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de las personas adultas mayores y un representante de la Secretaría General del Organismo;

Fracción reformada Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

III. Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: cuando menos por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de las personas con discapacidad y un representante de la Secretaría General del Organismo;

Fracción reformada Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

IV. Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena: cuando menos por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación, de los cuales uno será representante del sector de los pueblos indígenas y un representante de la Secretaría General del Organismo; y

Fracción reformada Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

V. Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral: cuando menos por tres integrantes del Consejo contra la Discriminación y un representante de la Secretaría General del Organismo.

En cada modalidad, el Jurado designará de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario del mismo.

**Artículo 14.-** Los integrantes del Consejo de Premiación y de los Jurados, que sean miembros del Consejo contra la Discriminación, serán designados por acuerdo de ese órgano ciudadano de opinión.



**Artículo 15.-** Para verificar el desarrollo de las actividades de los Jurados, la Contraloría Interna de la Comisión acreditará un representante, en cada modalidad.

**Artículo 16.-** El Consejo de Premiación y los Jurados, sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Sus decisiones serán tomadas, de preferencia, por unanimidad.

**Artículo 17.-** Los cargos de los miembros del Consejo de Premiación y de los Jurados son honoríficos.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Consejo de Premiación y de los Jurados estarán obligados a guardar confidencialidad sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 19.-** El Consejo de Premiación, no podrá revocar sus propias resoluciones y en cualquier caso sus decisiones serán inapelables.

Reforma de la denominación del capítulo Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

#### Capítulo III Del Premio y los estímulos

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 20.-** El Premio en cada categoría consistirá en un diploma firmado por el Presidente de la Comisión, el Presidente del Consejo contra la Discriminación y, en su caso, por los titulares de las instituciones convocantes, expresándose las razones por las que se confiere; así como un reconocimiento que represente la imagen de la lucha contra la discriminación, conforme al Manual de Identidad Gráfica del Consejo contra la Discriminación. Para el caso de personas físicas, además, podrá entregarse un estímulo en especie o efectivo.

El estímulo en especie o el monto en efectivo será determinado, cuando proceda, por el Consejo Consultivo, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Organismo.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 21.-** El Premio se otorgará por cada modalidad y no podrá entregarse por segunda ocasión a la persona que lo haya obtenido anteriormente.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 22.-** En caso de que el beneficiario sea un grupo o dependencia, el Premio se entregará por medio de un representante nombrado por los mismos.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015
Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 23.-** El Premio podrá concederse post-mortem, en cuyo caso, de establecerse algún estímulo, se entregará bajo el orden determinado en el artículo 6.144 del Código Civil del Estado de México.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 24.-** Cuando no existan méritos para otorgar el Premio, el Consejo de Premiación podrá declarar vacante el reconocimiento en cualquiera de sus modalidades.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 25.-** Para el otorgamiento del Premio el Consejo contra la Discriminación propondrá la Convocatoria, cuya forma y contenidos deberán ser aprobados por el Consejo de Premiación.

**Artículo 26.-** Para el registro de expedientes individuales o de grupo deberán presentarse a la Secretaría Técnica, los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

**Artículo 27.-** Los expedientes de los candidatos serán integrados por la Secretaría Técnica, quien llevará su registro.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 28.-** Cualquier ciudadano mexiquense o persona jurídica colectiva, podrá registrar candidatos a obtener el Premio. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la Convocatoria.

**Artículo 29.-** Los Jurados sesionarán en privado, en el local que le asigne el Consejo de Premiación. Las votaciones serán secretas.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 26-10-2015 Entrada en vigor27-10-2015

**Artículo 30.-** En la documentación y materiales que se remitan al Consejo de Premiación, correspondientes al Premio, se especificará si su carácter es público o confidencial de conformidad con la legislación y normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

Los participantes que no resulten premiados, podrán recuperar su documentación y material, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega del reconocimiento, mediante solicitud por escrito dirigida, al Consejo de Premiación.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos órgano oficial de difusión del Organismo.



**Artículo segundo.-** Se abrogan las disposiciones anteriores, así como las que se opongan a estos Lineamientos.

**Artículo tercero.-** Los presentes Lineamientos entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil diez.

#### M. en D. Marco Antonio Morales Gómez COMISIONADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJERO CIUDADANO

Lic. José Antonio Ortega Sánchez M. en D. María del Rosario Mejía Ayala CONSEJERA CIUDADANA

C. Diana Mancilla Álvarez CONSEJERA CIUDADANA Dr. Juan María Parent Jacquemin **CONSEJERO CIUDADANO** 

C. Juliana Felipa Arias Calderón **CONSEJERA CIUDADANA** 

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



APROBACIÓN: 8 de julio de 2010.

PUBLICACIÓN: 9 de agosto de 2010.

VIGENCIA: 10 de agosto de 2010.

#### **REFORMAS**

**ACUERDO No. 8/2011-53.-** Por el que el Consejo Consultivo reforma la fracción I del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 20 de los Lineamientos para Otorgar la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 5 de octubre de 2011, entrando en vigor el día 19 de octubre del mismo año.

ACUERDO 11/2014-54.- Por el que se reforma la denominación de los Lineamientos para Otorgar la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, para quedar como Lineamientos para Otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación; los artículos 1°, 2° y 3° fracciones IV, V, VI, VII y VIII; 4°, 5°, 6° párrafo primero; 7°, 8°, 10 y 11 párrafo segundo; 13 fracciones I, II, III, IV, y V, la denominación del Capítulo III; así como los numerales 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 30 párrafo primero, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 26 de octubre de 2015, entrando en vigor el día 27 de octubre del mismo año.